



**ACUERDO NÚMERO 013 DE 2025
(MAYO 29)**

Por el cual se aprueba la propuesta de modificación de los Artículos 7, 18 y 28 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 que adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que con la dinámica y la práctica en el entorno educativo y, en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad CESMAG, se ha identificado la necesidad de actualizar algunos aspectos del Reglamento General Estudiantil, específicamente lo relacionado el proceso de preinscripción, inscripción y selección de aspirantes.

Que el literal i. del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad consagra como función del Consejo Académico: *"Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo"*.

Que mediante Acuerdo No. 028 del 27 de mayo de 2025, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo por intermedio del Rector, la propuesta de modificación de los artículos 7, 18 y 28 del Reglamento General Estudiantil.

Que, el literal c, del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, "Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el proyecto educativo institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el código de ética y buen gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo".

Que en sesión llevada a cabo el día 29 de mayo de 2025, por votación unánime y positiva de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:





ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo Primero del artículo 7 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A PRIMER SEMESTRE.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *en los programas de pregrado temporalmente se podrá permitir la inscripción y matrícula con el certificado expedido por el establecimiento educativo, donde indique la fecha de graduación del aspirante. Igualmente se podrá permitir la inscripción y matrícula con el certificado de presentación de las pruebas saber 11. En estos casos el aspirante y el acudiente cuando el aspirante sea menor de edad, suscribirán una carta de compromiso suministrada por la UNICESMAG en la cual se compromete (n) a presentar en la fecha prevista por la Universidad, la copia legible del acta de grado y/o diploma de bachiller y las pruebas de Estado (saber 11), autorizando a la UNICESMAG que al no cumplir con la entrega de los documentos pendientes en la fecha establecida, la cancelación de oficio de la inscripción y matrícula, quedando todo lo actuado dentro del proceso de inscripción, admisión y matrícula sin validez, no generará derechos adquiridos y no dará lugar al reembolso de los derechos de inscripción y matrícula pagados por estos conceptos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 18 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 18. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE PREGRADO: *La selección de los aspirantes a primer semestre de un programa académico de pregrado se realizará teniendo en cuenta los resultados ponderados, cuando aplique, de los instrumentos de evaluación de cada programa académico que dependiendo del perfil de ingreso del programa puede incluir entre otros, pruebas de conocimiento, pruebas de aptitud y entrevistas. Los instrumentos aplicados pueden ser uno, varios o todos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *el proceso debe garantizar que el aspirante sea notificado sobre su admisión de manera ágil y que, consecuentemente, se le habilite el proceso de matrícula.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *el aspirante egresado de las instituciones Gorettianas tendrá como incentivo el 10% adicional del promedio ponderado del o los instrumentos de selección aplicados por el programa académico.*

PARÁGRAFO TERCERO: *el puntaje del proceso de selección será el resultado de la sumatoria ponderada de los instrumentos de evaluación que aplique cada programa.*

PARÁGRAFO CUARTO: *cuando en el proceso de selección de aspirantes se evidencie una posible discapacidad, los directores de programas solicitarán el apoyo al Área de Acompañamiento Integral para activar la ruta institucional de acuerdo al proceso de admisión dirigida a personas con discapacidad, la cual basada en ajustes razonables permitirá identificar la viabilidad de ingreso del estudiante a la Universidad, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y las capacidades institucionales disponibles para acompañar el proceso formativo del aspirante.*





ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 28 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. CRITERIOS DE DESEMPATE EN PREGRADO: *En caso de empate en el puntaje obtenido entre aspirantes a un mismo programa académico de pregrado, se asignará el cupo teniendo en cuenta en su orden, los siguientes criterios:*

a. Cuando el empate se presente entre aspirantes legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto en Colombia, se otorgará el cupo al aspirante que haya ejercido este derecho en las elecciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción del respectivo período académico.

b. Menor valor en el puntaje del SISBEN, el cual será verificado por la Universidad en la plataforma correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las dependencias tomarán nota del presente.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO
Presidente


JULLY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaría

